



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 001546-2024-OL-OGA/INEN de fecha 5 de agosto de 2024, de la Oficina de Logística, el Informe N° 000542-2024-OIMS-OGA/INEN de fecha 13 de agosto de 2024 e Informe N° 000547-2024-OIMS-OGA/INEN de fecha 14 de agosto de 2024, de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, Memorando N° 0001887-2024-OGA/INEN de fecha 14 de agosto de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001187-2024-OAJ/INEN de fecha 16 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante TUO de la LCE), aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la citada Ley (en adelante el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, tanto el TUO de la LCE como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen de acuerdo al siguiente marco normativo;

Que, el artículo 189. "Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra" del Reglamento, establece que:

#### ***El artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado***

*"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda". (El énfasis es agregado)

Que, con fecha 11 de julio de 2024 mediante Carta N° 084-2024/CONS.SUP.CAHV/INEN notificada a la Entidad mediante conducto notarial, el Consorcio Supervisor CAHV procede a resolver el Contrato N°115-2023-INEN, en consecuencia con fecha 18 de julio de 2024 las partes firman el "Acta de Suspensión de Ejecución de Obra" N°01, referido al Contrato N° 064-2023-INEN "Ejecución de Obra y Equipamiento: Optimización de la Unidad de Lavandería del INEN", en virtud de lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento;

Que, con fecha 13 de agosto del 2024, mediante Informe N° 000542-2024-OIMS-OGA/INEN el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, solicita la "Extensión de servicios de consultoría de supervisión de la ejecución de la obra y equipamiento: Optimización de la Unidad de Lavandería del INEN", en concordancia al artículo N° 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Opinión 082-2022 de la Dirección Técnica normativa del OSCE, en atención a los siguientes hechos, (I) del 20 de octubre de 2023 al 16 de febrero de 2024: consta del plazo contractual inicial referido al Contrato N° 64-2023-INEN de ejecución de obra y Contrato N° 0115-2023-INEN de supervisión de obra. (ii) Del 17 de febrero al 23 de abril de 2024, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 01 mediante Resolución Jefatural N° 163-2024-J/INEN, de fecha 16 de julio del 2024; y (iii) Del 24 de abril al 31 de junio de 2024: corresponde la "Extensión de servicio de supervisión" por un monto de S/ 115,912.80 (Ciento Quince Mil Novecientos Doce con 80/100 soles), de acuerdo al siguiente cuadro:

Table with 6 columns: PERIODO, N°, DE LA SUPERVISION, DERIVADO A LA OIMS, ATENCION DE OIMS, MONTO DE VALORIZACION. It contains three rows of data detailing supervision periods from April to June 2024, including contract numbers, invoices, and amounts.

Que, mediante informe ampliatorio de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios N° 000547-2024-OIMS-OGA/INEN menciona que: "hasta el 11 de julio de 2024, fecha en que el Consorcio Supervisor CAHV resolvió el Contrato N° 115-2023-INEN, la Supervisión no recibió por parte del contratista ninguna solicitud formal de Ampliación de Plazo N° 02, por lo tanto, en estricto cumplimiento del artículo 198: Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se encuentra ninguna solicitud de ampliación de plazo en curso". Y en tal sentido no existiendo los supuestos que configurarían situaciones de atrasos justificados, como son i) la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo; y, ii) la calificación del retraso como





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

justificado por parte de la Entidad, cuando el contratista haya acreditado de forma objetiva y sustentada que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, corresponderá la aprobación de extensión del servicio de supervisión de obra;

Que, al respecto la Opinión N° 053-2023/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, expresa lo siguiente: "La extensión de los servicios de supervisión por atrasos imputables al contratista ejecutor de obra, no constituye un supuesto de modificación contractual que permita la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra, sino que obedece a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, de manera permanente y directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, concordado con el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, generando la obligación de pago atribuible al contratista ejecutor de la obra según lo previsto en el artículo 189° del Reglamento". (el subrayado es agregado);

Que, asimismo la Opinión N° 082-2022/DTN, "Atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión que se caracteriza - entre otros aspectos - por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; por tal razón, el pago correspondiente a la extensión del servicio de supervisión derivado de la circunstancia descrita en el artículo 189° del Reglamento debe realizarse de conformidad con la tarifa contratada". (el subrayado es agregado);

Que, la Oficina de Logística mediante informe N° 001546-2024-OL-OGA de fecha 5 de agosto de 2024, eleva el Informe N° 004787-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN fecha 5 de agosto del 2024 la Unidad de Adquisiciones solicita proseguir con el trámite impulsado por la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios a través del Informe N° 000542-2024-OIMS-OGA/INEN e Informe N° 000547-2024-OIMS-OGA/INEN; remitiendo los actuados a la Oficina General de Administración, quien a su vez remite la información a la Oficina de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento jurídico legal respecto de la "Extensión de los servicios de consultoría de supervisión de obra" del Contrato N° 0115-2023-INEN, por atraso en la finalización de la obra, precisa además que el Reglamento prevé la posibilidad de que la Entidad pueda asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra;

Que, mediante informe N° 0001187-2024-OAJ/INEN de fecha 16 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que : "(...) la extensión de los servicios de supervisión no modifica el plazo contractual, sino que se basa en la necesidad de supervisar la obra de manera continua y directa, según lo establecido en la Ley y el Reglamento durante la ejecución de la obra, en el sentido que es necesario mantener una supervisión permanente y directa para garantizar un control efectivo, y en tal sentido el mayor tiempo de servicio de supervisión de obra comprendido entre el 24 de abril al 30 de junio del 2024 por un monto ascendente a S/ 115,912.80. (Ciento quince mil novecientos doce con 80/100 soles) se constituye en una extensión de servicio de supervisión, en tanto no se tiene pendiente la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo; o, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad, estos último cuando el contratista haya acreditado de forma objetiva y sustentada que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, resulta pertinente aprobar una extensión de los servicios de supervisión. En tal sentido y mediante informe N° 000524-2024-OIMS-OGA/INEN del 13 de agosto de 2024 se sustenta la extensión de los servicios de supervisión de obra debido al retraso en la finalización de la obra "Optimización de la Unidad de Lavandería del INEN". expresando que los pagos por estos servicios se realizan según la tarifa establecida en el Contrato N°115-2023-INEN. y que en atención al Artículo 189. del Reglamento, el ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Sin embargo, la Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra (...)";

Que, mediante Informe N° 787-2024-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, se remite y Memorando N° 878-2024-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se remite la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000005997, para el pago del





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

servicio de consultoría de supervisión, que corresponde al **"Servicio de Consultoría de Supervisión de la Ejecución de la Obra y Equipamiento: Optimización de la Unidad de Lavandería – INEN"**;

Que, respecto a la facultad de aprobar extensiones de servicios de supervisión, mediante Resolución Jefatural N° 171-2024-J/INEN, de fecha 13 de agosto de 2024, se resuelve: Modificar el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN delegando a la Gerencia General facultades en materia de contrataciones con el Estado relacionadas a *"aprobación de ampliaciones de plazo, adicionales y extensión de servicios de supervisión, vinculados a los contrato de ejecución de obra derivados de licitaciones públicas y adjudicaciones simplificadas"*;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Oficina de Ingeniería, Mantenimientos y Servicios, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N°351-2023-J/INEN, modificada con Resolución Jefatural N° 171-2024-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la extensión de los servicios al Consorcio Supervisor CAHV referidos al Contrato N° 0115-2023-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N° 026-2023 "Servicio de Consultoría de Supervisión de la Ejecución de la Obra y Equipamiento: Optimización de la Unidad de Lavandería - INEN", por un monto ascendente a S/ 115,912.80. (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE CON 80/100 SOLES) de conformidad con el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que se contabilizan desde el 24 de abril hasta el 30 de junio del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la Oficina de Logística, a través de su Unidad de Adquisiciones, realizar las acciones correspondientes en consideración a los fundamentos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** que la Oficina de Logística, publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, así como los informes que la sustenten.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

